

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que la parte actora dentro del término de ley no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda.

No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.044 hoy 6 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**